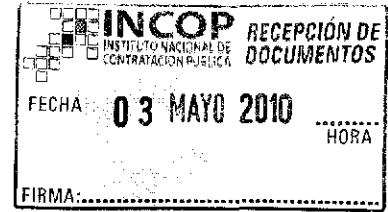


000208
Oficio No.- -ANP-DE-2010

Quito, 30 de abril de 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.-



Señor Director,

Adjunto a la presente, copia del reclamo administrativo presentado por el señor Renato Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Empresa Visión Integral Empresarial PRAGMA VI, dentro del proceso de contratación de Consultoría para realizar el Estudio de Mercado Postal Nacional LCC-ANP-03-2010. Además se adjunta la Calificación No. 001-ANP-2010 y la respectiva Resolución No. 13 -ANP-DE-2010 del reclamo administrativo antes mencionado.

Con el fin de poner en su conocimiento y que sea publicado en el portal www.compraspublicas.com.

Aprovecho la oportunidad para renovarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Dr. Williams Saud Reich
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Av. Amazonas y Juncos Pablo Serna Ed. Amazonas 4to. 6° piso

RESOLUCIÓN No- 13- ANP-DE-2010

AGENCIA NACIONAL POSTAL. Proceso de contratación de Consultoría para realizar el Estudio de Mercado Postal Nacional. LCC-ANP-03-2010. Quito, 29 de abril de 2010; las 15:00. VISTOS: Mediante comunicación de fecha 23 de abril de 2010, el señor Renato Rodríguez, representante legal de la empresa Visión Integral Empresarial PRAGMA VI, presenta un reclamo administrativo respecto del proceso llevado a cabo para la contratación del Estudio de Mercado Postal, mediante Consultoría de Lista Corta LCC-ANP-03-2010. En el texto del señalado reclamo plantea lo siguiente: 1.- Que el proceso se adjudicó con fecha 22 de abril de 2010; 2.- Que en la etapa de convalidación de errores se le hizo llegar vía electrónica el oficio 099-SG-ANP-2009 en el que se le comunica que faltan algunos documentos, mismos que ya habían sido entregados; 3.- Que luego de haber presentado los documentos de la convalidación de errores, se extendió el plazo de la fecha límite de resultados finales, es decir del 20 de abril al 22 de abril, no concordando con los pliegos que refieren la fecha del 20 de abril; 4.- Que mediante mail de la señora Camacho a la empresa DIGITALOGICS, se le pide presentar varios documentos que representan más del 50% y “este tipo de procedimientos no son los establecidos para la convalidación de errores”; y 5.- En la calificación recibida el 22 de abril de 2010, constaté que en experiencia específica he obtenido cero sobre 15. Por tales razones, el reclamante solicita “se dé de baja el proceso de manera inmediata y que dichas irregularidades sean remitidas a la Procuraduría General del Estado, tal como consta en la Ley de Contratación Pública el Artículo 58 sobre Nulidad del Contrato”. Mediante providencia de 28 de abril de 2010, el Director Ejecutivo de la Agencia en conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 150 del Reglamento, admite al trámite el reclamo administrativo presentado por el señor Renato Rodríguez, representante legal de la empresa PRAGMA VI, y dispónese incorpore al expediente la copia del Acta de Calificación presentado por la Comisión Técnica y adjunta también el informe respecto a la reclamación. Visto el expediente del proceso de contratación de la Consultoría para la contratación del Estudio de Mercado Postal, mediante Consultoría de Lista Corta LCC-ANP-03-2010, para resolver se considera: A) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 150 de su Reglamento, el infraescrito como representante legal de esta Institución, es competente para conocer y resolver sobre el reclamo administrativo interpuesto. B) Que en la sustentación de este procedimiento no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que acarree la nulidad del proceso. C) Que durante la sustentación de este reclamo administrativo el recurrente presenta los oficios a que hace referencia, los mails recibidos, copia del Acta No. 4 de Calificación y varios certificados sobre la experiencia en servicios similares. D) Que revisado el expediente del proceso de Consultoría de Lista Corta LCC-ANP-03-2010 y particularmente, el informe emitido por la Comisión Técnica, el suscrito encuentra que el oferente no cumplía con el puntaje mínimo

requerido para entrar en la etapa de evaluación económica. Puntualmente y, respecto de los planteamiento del reclamante, se establece: 1) No esta acorde con la verdad al asegurar que el proceso fue adjudicado con fecha 22 de abril de 2010, porque de acuerdo al cronograma establecido, este procedimiento se llevó a cabo mediante Resolución No. 010-ANP-SG-2010 de fecha 26 de abril del 2010, cuya publicación en Portal se realizó el mismo día. 2) Que los oficios en físico con que se notificaron a cada una de las partes, fueron los correctos y establecían exactamente los documentos que había de convalidar. 3) En cuanto a los criterios vertidos sobre la Convalidación de errores debemos informar que en la Resolución INCOP-021-09 de fecha 12 de mayo de 2009, en el artículo 6 "Convalidación de errores" establece que... "La comisión técnica al inicio de la evaluación de las ofertas técnicas determinará si estas presentan errores de forma de acuerdo a lo que señala el artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP. Adicionalmente en la Sección 3 "Condiciones Generales" de los Pliegos de la Lista Corta LCC-ANP-03-2010 en el numeral 3.7.1.1 "Análisis Preliminar Del contenido Del sobre 1" en su segundo párrafo establece que: "De ser necesario, la comisión técnica solicitará la convalidación de errores a través del Portal WWW.compraspublicas.gov.ec", razón por la cual se extienden los plazos de manera automática en el sistema. 4) Que la notificación de convalidación de errores, conforme al sistema del INCOP y la Ley antes referida con su reglamento, permiten la notificación vía mail y en físico, cosa que así se dio, para el conocimiento de las partes, los errores a convalidar son aquellos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 5) Al respecto del criterio formulado por el oferente, la calificación obtenida en la Experiencia Especifica del Consultor, fue evaluada de acuerdo a la Sección 3 "Condiciones Generales" de los pliegos en su numeral 3.8.2.1 que establece: la experiencia del oferente se calificará con un máximo de 15 puntos, de Estudios de Factibilidad realizados en los últimos 5 años descritos en las especificaciones técnicas, cuyos montos sumados de los contratos sea superior a USD 300.000,00. Ninguno de estos parámetros cumple, ni en plazo y menos aún en monto, por lo que la calificación obtenida de acuerdo al formulario No. 3 es de 0, ya que los estudios de factibilidad presentados por la empresa Pragma VI no superan el monto mínimo requerido. La pretensión del reclamante es totalmente improcedente de acuerdo a derecho toda vez que no se puede dar de baja el proceso en esta etapa y que además el artículo invocado nada tiene que ver con lo solicitado; además no existe la suscripción de contrato alguno a la fecha de presentación del reclamo, por lo que no cabe la nulidad del contrato. Sobre la base de los argumentos legales antes señalados y en virtud de la documentación revisada, el infraescrito **RESUELVE: UNO: Negar el reclamo administrativo presentado por el señor Renato Rodríguez, representante legal de la empresa Visión Integral Empresarial PRAGMA VI. DOS: Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública esta Resolución para su conocimiento y publicación en el Portal WWW.**



ANP
Agencia Nacional Postal

**DIRECCION DE
ASESORIA JURIDICA**

Es fiel copia del original

Firma Autorizada

Dr. Williams Saúl Reich

DIRECTOR EJECUTIVO

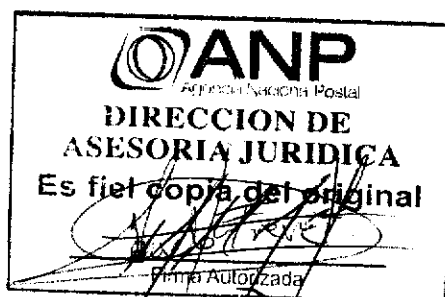
Calificación No. 001-ANP-2010

Quito, 28 de abril de 2010.

Vistos: El reclamo administrativo presentado por el señor Renato Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Empresa Visión Integral Empresarial PRAGMA VI, por reunir los requisitos contemplados en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 150 de su Reglamento General, se lo admite al trámite. En lo principal, obténgase e incorpórese a este expediente copia del acta de Calificación presentado por la Comisión Técnica de Consultoría Lista Corta No. **LCC-ANP-03-2010**. Actúe como secretario ad-hoc para la sustanciación de este procedimiento el señor David Vaca Villacrés, quien encontrándose presente acepta la designación. Notifíquese.


Dr. Williams Saud Reich
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL POSTAL


Sr. David Vaca Villacrés
SECRETARIO AD-HOC



E-mail: informacion@pragmavi.com
Telfs: +(593) 02 / 2458 966 - 2243 727

PRAGMA VI
VISION INTEGRAL EMPRESARIAL



Quito, 23 de abril de 2010

Dr. Willians Saud Reich
Director Ejecutivo
Agencia Nacional Postal
Presente.-

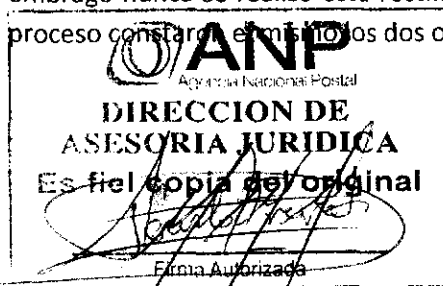
Handwritten note:
Se cancela el proceso de contratación de la consultoría para realizar el estudio del mercado postal nacional LCC-ANP-03-2010, adjudicado ayer a la empresa DIGITALOGICS, debido que a lo largo del proceso se detectaron las siguientes irregularidades:

Yo, Renato Rodríguez, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Visión Integral Empresarial PRAGMA VI, de RUC 1791863305001, me dirijo a Ud. Para pedir que se deje nulo el proceso de **Contratación de la Consultoría para realizar el Estudio del Mercado Postal Nacional LCC-ANP-03-2010**, adjudicado ayer a la empresa DIGITALOGICS, debido que a lo largo del proceso se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En el marco de la etapa de Convalidación de errores se nos hizo llegar por vía electrónica el Oficio 099- SG-ANP-2010 (ver Anexo 1) en el que nos comunicaron que faltaba el formulario 4B .Sin embargo, en el Portal de Compras Públicas, en la pagina general del proceso, constaba también, además del oficio señalado, el oficio SG-ANP-2010 (ver Anexo 2) en el que nos pedían, para la convalidación de errores, la siguiente documentación: Copia del RUP, Copia del Representante legal, Formulario 3 y respaldos, Formulario 4A y respaldos, Formulario 6 y respaldos, mismos que sí fueron entregados en original y copia, por lo que asumimos que hay alguna confusión al respecto.

Al informar de este suceso a la Agencia Nacional Postal, la Srta. Guissel Camacho, Delegada del Área Administrativa nos indicó, en un correo electrónico que había habido un error puesto que "por error involuntario se digitó el nombre de la Empresa Pragma VI en el oficio de otro oferente, por favor considerar la información descrita en el Oficio 099-SG-ANP-2010, esa es la convalidación correcta, estoy publicando en el portal los oficios definitivos" (ver Anexo 3).

Sin embargo nunca se realizó esta rectificación en el portal, de manera que hasta el final del proceso constaron en el mismo los dos oficios mencionados a nombre de Pragma.



Handwritten signature: Renato Rodríguez




2. Sin previo aviso ni justificación alguna después de la fecha límite para presentar los documentos de la convalidación de errores, se extendió el plazo de la fecha límite de resultados finales, es decir del 20 de abril de 2010 (fecha que consta en el cronograma estipulado en los pliegos) al 22 de abril de 2010, cuando dentro de los pliegos constaba claramente que la fecha de adjudicación del contrato debía ser hasta el 20 de abril (ver Anexo 4).
3. Según el mail de la Sra. Camacho, a la otra empresa, DIGITALOGICS, se le pidió presentar nuevamente los formularios y respaldos 3, 4 y 6 más las copias del RUP y del Representante Legal.
Dichos formularios representan más del 50% y este tipo de procedimientos no son los establecidos para la convalidación de errores.
4. Ya en la calificación, recibida el día 22 de abril de 2010, (Ver Anexo 5) nos sorprendimos al constatar que en *Experiencia específica* tenemos cero sobre 15, hecho inexplicable ya que en los 7 años de experiencia, hemos realizado varios estudios de Mercado para prestigiosa instituciones (Ver en ANEXO 6: el formulario 3 presentado, junto con los certificados de los estudios de mercado realizados, que también fueron presentados a la ANP).
Por otro lado, no entendemos cómo la Agencia Nacional Postal nos invita dos veces a participar en el proceso de contratación mediante Lista Corta, si nuestra experiencia específica en estudios de mercado fuera igual a "cero" (Ver Anexo 7 con ambas invitaciones).

Por estas razones, **pedimos que se dé de baja el proceso de manera inmediata** y que dichas irregularidades sean remitidas a la Procuraduría General del Estado, **tal como consta en la Ley de Contratación Pública el Artículo 58 sobre Nulidad del Contrato.**

Para los fines consiguientes, envío una copia de la presente solicitud al INCOP.

Agradeciéndole de antemano por la atención dada a la presente, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,


Diego Renato Rodríguez
C.I: 170750806-3
Gerente General
PRAGMA V.I.

Cc: Ing. Juan Pablo Torres Noboa.

